

Informática

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 192 -2021-MPM-CH-A

Chulucanas, 12 MAR 2021

VISTO:

El Escrito de fecha 20 de febrero de 2021, el Informe N° 020-2021/CJPII-EDDY-JS (24.02.2021), el Informe N° 00283-2021-UEPEI/MPM-CH (25.02.2021), el Informe N° 00157-2021-GDUTI/MPM-CH (03.03.2021), el Proveído S/N de fecha 05.03.2021, el Informe N° 0092-2021-GAJ/MPM-CH (08.03.2021), el Informe N° 00351-2021-UEPEI/MPM-CH (10.03.2021), el Proveído S/N de fecha 11.03.2021, el Informe N° 0096-2021-GAJ/MPM-CH (11.03.2021), documentos referidos a la solicitud de aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** de la obra: **"REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 305 JUAN PABLO II, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, y;

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 06 de julio de 2020, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2020-MPM/CH-CS, primera convocatoria**, para la contratación de la ejecución de la obra: **"REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 305 JUAN PABLO II, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, al **CONSORCIO MORROPÓN**, suscribiéndose el **CONTRATO N° 007-2020-MPM-CH**, de fecha 13 de julio de 2020, con un plazo de ejecución de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIOS**.



2. Mediante anotación en el asiento N° 40 del cuaderno de obra del 09.11.2020, el Residente de obra manifiesta lo siguiente: *"Habiéndose concluido con la excavación de zapatas en el módulo "C" (pabellón de dos pisos 3 aulas en c/u), se procederá con el vaciado de (...); sin embargo, para continuar con la armadura de zapatas columnas, hemos advertido que están faltando los planos estructurales referentes al aligerado (1er y 2do nivel); encofrado techo 1° piso y encofrado techo 2° piso, donde se muestra la armadura y disposición de viguetas (...) además está faltando el plano de vigas (incluye detalles). Esta omisión origina que no podamos habilitar el acero para columnas ya que no contamos con un desarrollo de las mismas, donde se aprecien los peraltes de las vigas proyectadas que a su vez determinan la distribución de los estribos. En consecuencia es urgente solicitar se nos proporcionen estos planos a fin de continuar con los trabajos mencionados, de lo contrario se afectaría la programación de obra"*.

[Firma manuscrita]

3. Mediante anotación en el asiento N° 41 del cuaderno de obra del 09.11.2020, el Supervisor de obra manifiesta lo siguiente: *"Se ha tomado conocimiento de lo indicado por el Ing. Residente respecto a que ha advertido la falta de planos de aligerado de los módulos C (pabellón de 02 niveles c/03 aulas en c/u) y detalles donde se muestra la armadura y disposición de viguetas, ante esto se indica al Ing. Residente que específicamente se ha verificado la falta de los indicados planos, por lo cual el suscrito alcanzará esta solicitud a la Entidad a fin que proceda con la entrega de los mismos en los plazos que establece la Ley. Se solicita al Ing. Residente advertir con anterioridad de la falta de algún plano, documento o consulta a fin de tramitarla rápidamente y evitar retrasos de la obra"*.

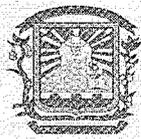


4. Mediante ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, de fecha 22 de diciembre de 2020, se detallan los acuerdos conforme a lo siguiente:



- Suspender el plazo de ejecución de obra a partir del día 21 de diciembre de 2020. La suspensión del plazo de ejecución de obra estará vigente hasta la culminación del evento que motivó dicha suspensión, es decir hasta que la Entidad absuelva la consulta con la entrega al contratista de los planos de estructuras de techo, vigas, aligerados y detalles.
- Los días paralizados que estén dentro del plazo de ejecución de obra vigente (150 días calendarios) serán restablecidos mediante ampliación de plazo, la misma que no generará el pago de mayores gastos generales y costos, salvo los acreditados para la seguridad física de la obra
- La obra queda en custodia del Contratista y bajo su responsabilidad, por lo que deberá adoptar las acciones pertinentes que el caso amerite.

5. Mediante ACTA DE REINICIO DE OBRA, de fecha 05 de febrero de 2021, se detallan los siguientes acuerdos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- Ante las causales que motivaron la suspensión de plazo de ejecución contractual y las causales de fuerza mayor descritas, se acuerda retomar las actividades en la obra, cuyo reinicio queda establecido con fecha 05 de febrero de 2021. En base a la fecha de reinicio la entidad deberá fijar la modificación de la fecha de ejecución de obra, según el numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento de Contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios.
- Tras la verificación de los planos alcanzados por la Entidad, los cuales detallan la cantidad de acero y losa aligerada en general. El Contratista deja constancia que si viene es cierto no se están generando una variación presupuestal, la documentación recepcionada carece de una memoria de cálculo justificativa.
- El Contratista pide a la Entidad que la memoria de cálculo de acero sea entregada en las próximas semanas, bajo responsabilidad.

6. Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2021, el Sr. Erick Alberto Candioti Rivas, Representante Legal del Consorcio Morropón, solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por un periodo de **VEINTINUEVE (29) DÍAS CALENDARIOS**, bajo la causal **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, detallando que la citada ampliación, es generado por la demora de la absolución de la consulta hecha mediante el asiento N° 40 del cuaderno de obra de fecha 09.11.2020, demora que ha ocasionado la no ejecución de los trabajos asociados a la absolución de la consulta que consecuentemente ha afectado la ruta crítica de ejecución de la obra. Asimismo, describe los hechos que dan mérito a la presente ampliación señalando que se observa que ante la consulta la **falta de planos de estructuras en el expediente técnico en lo referente a estructuras vigas, losa aligerada, columnetas y detalles de los mismos**; la entidad se absuelve la consulta adjuntando los planos modificados E-04-A, E05-A y E-06-A, que reemplazan a los planos E-04, E-05, E-06; así como la inclusión de los nuevos planos E-09, E-10, E-11, E-12 y E-13. De acuerdo a las fechas en que se dieron estas ocurrencias se concluye que la Entidad se demoró 64 d. c. en pronunciarse y a su vez en alcanzar los planos omitidos en el expediente técnico:

CAUSAL: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (DEMORA EN LA ABSOLUCION DE LA CONSULTA)			
Plazo para absolver la consulta	09 -11-2020	22-11-2020	13 d. c.
Demora en absolver la consulta	23-11-2020	20-12-2021	29 d. c.

Inicio y termino de la CAUSAL: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista		
Inicio de la causal: Demora en la Absolución	23-11-2020 d. c.	
Periodo de Suspensión del plazo de ejecución por paralización de obra (46 d. c.)	Del 21-12-2020	Hasta el 04-02-2021
Absolución de la consulta dentro del periodo de suspensión	25-01-2021	
Término de la causal: Reinicio del plazo de ejecución	05-02-2021	
Plazo para presentar solicitud de ampliación de plazo	21-02-2021	

- Por lo que la causal de la solicitud de ampliación de plazo parcial es la siguiente: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ya que la paralización de la ejecución de la partida relacionada a la consulta, ha afectado la continuidad de los trabajos de ejecución y ha originado la paralización total de los trabajos, y por ende la fecha de término programada. Todo ello con la conformidad a lo indicado Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.
- Cuantificación de la ampliación de plazo solicitada
 Para el cálculo del nuevo plazo contractual se tomó en consideración los rendimientos, duraciones y secuencialidad del cronograma de ejecución vigente aprobado por la Entidad que son fundamentales para culminar el proyecto. Con lo cual se definirá el tiempo que tomará ejecutar las partidas retrasadas y paralizadas, que no han podido ejecutarse mientras no se tuvo la absolución de la consulta planteada; ya que esta



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

demora no permitió contar con la información técnica completa para su ejecución, tomando como hito final el día 20.12.2020, fecha en que inicia la suspensión del plazo de ejecución de obra. Las partidas afectadas se describen en el **Cuadro N°01 ANÁLISIS DE PARTIDAS PARALIZADAS Y LA DETERMINACIÓN DE DÍAS CALENDARIO PARA SU POSTERIOR EJECUCIÓN.**

➤ Consideraciones:

- Para el cálculo de los tiempos de ejecución pendientes de cada partida paralizada del cuadro N°01, se utilizaron rendimientos y metrados de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico
- Las partidas afectadas y paralizadas pertenecen a la ruta crítica del Cronograma Vigente las cuales se mencionan en el Cuadro N°01

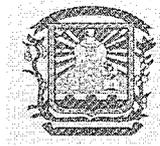
DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS CRÍTICAS AFECTADAS CON DATOS DEL CRONOGRAMA APROBADO

Columnas	01.03.03.04	101 d	mié 11/11/20	vie 19/02/21
COLUMNAS, CONCRETO f'c=210 kg/cm ²	01.03.03.04.01	45 d	sáb 21/11/20	vie 19/02/21
COLUMNAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	01.03.03.04.02	45 d	lun 16/11/20	dom 14/02/21
COLUMNAS, ACERO Fy=4200 kg/cm ²	01.03.03.04.03	45 d	mié 11/11/20	mar 09/02/21
Vigas	01.03.03.05	101 d	jue 26/11/20	sáb 06/03/21
VIGAS, CONCRETO f'c=210 kg/cm ²	01.03.03.05.01	45 d	dom 06/12/20	sáb 06/03/21
VIGAS.- ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	01.03.03.05.02	45 d	jue 26/11/20	mié 24/02/21
VIGAS.- ACERO Fy=4200 kg/cm ²	01.03.03.05.03	45 d	mar 01/12/20	lun 01/03/21
Losas Aligeradas	01.03.03.06	101 d	jue 26/11/20	sáb 06/03/21
LOSA ALIGERADA, CONCRETO f'c=210 kg/cm ²	01.03.03.06.01	45 d	dom 06/12/20	sáb 06/03/21
LOSA ALIGERADA, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	01.03.03.06.02	45 d	jue 26/11/20	mié 24/02/21
LOSA ALIGERADA, ACERO Fy=4,200 kg/cm ²	01.03.03.06.03	45 d	mar 01/12/20	lun 01/03/21
LOSA ALIGERADA, LADRILLO HUECO 15x30x30	01.03.03.06.04	45 d	mar 01/12/20	lun 01/03/21
Losas Macizas	01.03.03.07	101 d	jue 26/11/20	sáb 06/03/21
LOSA MACIZA, CONCRETO f'c=210 kg/cm ²	01.03.03.07.01	45 d	dom 06/12/20	sáb 06/03/21
LOSA MACIZA, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	01.03.03.07.02	45 d	jue 26/11/20	mié 24/02/21
LOSA MACIZA, ACERO Fy=4,200 kg/cm ²	01.03.03.07.03	45 d	mar 01/12/20	lun 01/03/21
Estructuras Metálicas	01.03.03.11	39 d	dom 07/03/21	mié 14/04/21
COLUMNA METÁLICA DE 4.30 X 6" TUBO NEGRO SHCH 40 X 6" CIRCULAR e=1/4"	01.03.03.11.01	14 d	dom 07/03/21	sáb 20/03/21
VIGA METÁLICA V-01	01.03.03.11.02	6 d	dom 21/03/21	vie 26/03/21
MONTAJE DE VIGA METÁLICA V-01	01.03.03.11.03	6 d	sáb 27/03/21	jue 01/04/21
VIGUETA METÁLICA V-2	01.03.03.11.04	6 d	vie 19/03/21	mié 24/03/21
MONTAJE DE VIGUETA METÁLICA V-2	01.03.03.11.05	6 d	jue 25/03/21	mar 30/03/21
TIJERAL PRINCIPAL SEGUN DISEÑO	01.03.03.11.06	6 d	sáb 27/03/21	jue 01/04/21
MONTAJE DE TIJERAL PRINCIPAL SEGUN DISEÑO	01.03.03.11.07	6 d	vie 02/04/21	mié 07/04/21
PLANCHÁ TERMOACUSTICA	01.03.03.11.14	7 d	jue 08/04/21	mié 14/04/21
ARQUITECTURA	2	140 d	jue 26/11/20	mié 14/04/21
Muros y Tabiques de Albañilería	2.01	96 d	jue 26/11/20	lun 01/03/21
MURO DE LADRILLO KK TIPO IV SOGA C:A:C, 1:1:4 e=1.5cm	02.01.01	45 d	mar 01/12/20	lun 01/03/21
MURO DE LADRILLO KK TIPO IV CABEZA C:A:C, 1:1:4 e=1.5cm	02.01.02	45 d	jue 26/11/20	mié 24/02/21



Handwritten signature





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Revoques, enlucidos y molduras	2.02	108 d	dom 06/12/20	mar 23/03/21
TARRAJEO EN MUROS INTERIORES	02.02.04	45 d	mié 16/12/20	mar 16/03/21
TARRAJEO DE VIGAS	02.02.07	45 d	vie 11/12/20	jue 11/03/21
TARRAJEO EN CIELO RASO C:A 1:4	02.02.09	45 d	dom 05/12/20	sáb 06/03/21

- De modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra:
Sobre el particular, **siendo que las partidas paralizadas (Cuadro N°01) forman parte de la ruta crítica de la obra**, se debe de analizar cómo la demora en la absolución de consulta afecta la ruta crítica, consulta que tenía que haber absuelto el día 22.11.20. Entendiéndose que el concepto de ruta crítica determina la duración del proyecto entero, en este caso es necesario ampliar el plazo, por la ejecución de los trabajos afectados a partir de la fecha en que venció el plazo que tenía la entidad para absolver la de consulta.

- **Cálculo de Ampliación De Plazo.-** Conforme al análisis efectuado, se ha obtenido duración de 98 d.c. necesarios para ejecutar las partidas críticas afectadas, esta se ha contabilizado desde el 05.02.2021 (fecha de reinicio) y concluye el 13 de mayo. En consecuencia, la ampliación de plazo a solicitar se cuenta a partir de la fecha de término reprogramada (después de la suspensión) 14-04-2021, es decir 29 d.c.

Ampliaciones De Plazo Por Derecho.

Por causas no atribuible al contratista 29 días

Sub. Total 29 días

TOTAL, AMPLIACION DE PLAZO 29 días

- La principal causal que motiva la presente solicitud de ampliación de plazo N° 01, es debido a causas no atribuibles al contratista; siendo estas circunstancias los retrasos y paralizaciones de obra ante la demora de la absolución de consulta a cargo de la entidad.

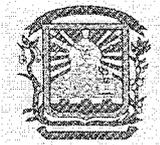
- Mediante Informe N° 020-2021/CJPII-EDDY-JS (24.02.2021), recepcionado por la GDUTI con fecha 25.02.2021, el Ing. Eddy Williams Nureña Coronel, Jefe de la Supervisión de Obra, señala que a la fecha no existen ampliaciones de plazo, en tal sentido, la fecha de término de obra es el 14 de abril de 2021; por tanto, remite el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por un periodo de veintinueve (29) días calendarios; expresando lo siguiente:

- La ejecución de las partidas contractuales aprobado requiere de un plazo para su ejecución, dicha ejecución supera la fecha vigente del termino de obra (14.14.2021), afectando el plazo contractual, en razón que de acuerdo al expediente técnico, el cronograma de avance de obra de la prestación por atraso, se necesita 29 d.c. para ejecutar las prestaciones de las partidas, asimismo las partidas críticas contractuales han sido postergadas hasta concluir las prestaciones de las partidas, en consecuencia necesitan de un nuevo plazo para su ejecución; los atrasos en que han incurrido la ejecución de las partidas críticas postergadas, no son imputables al Contratista.
- Los atrasos en la ejecución de las partidas contractuales que se encuentran en la ruta crítica no son atribuibles al contratista, en razón que para ejecutar dichas partidas críticas aprobadas por la Entidad. El hecho invocado, relacionado al atraso en la ejecución de las partidas críticas contractuales postergadas, se encuentra inmersa en la causal: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- El Contratista señala el inicio de la causal, mediante asiento N° 40 de fecha 09.11.2020.
- La supervisión emite opinión mediante Carta S/N de fecha 23 de febrero de 2021, dentro de los 54 días de recibida la solicitud de ampliación de plazo del contratista.
- El contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo vigente de ejecución de obra.
- La solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01, es por la causal: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)
- El inicio de la causal esta descrito en el asiento N° 40 del cuaderno de obra.
- Las prestaciones de las partidas necesitan un plazo de 29 días calendarios para su ejecución, que afectan la ruta crítica y supera la fecha contractual del término de obra, que es el 14 de abril de 2021
- El hecho invocado afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, la ejecución de las partidas supera la fecha contractual del término de obra y la ampliación de plazo es necesaria para culminar la obra.



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- La Supervisión de obra recomienda la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 29 días calendarios, solicitados por el Contratista ejecutor de obra.
- Con el otorgamiento de 29 días calendarios, de ampliación de plazo N° 01, la nueva fecha de vencimiento del plazo será el 13 de mayo de 2021

8. Mediante Informe N° 00283-2021-UEPEI/MPM-CH (25.02.2021), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, realiza el análisis en torno a lo peticionado, manifestando lo siguiente:

- El **inicio de ocurrencia** se da a partir del día 09.11.2020, mediante el asiento N° 40, cuando el Residente de obra manifiesta que falta planos estructurales referente a vigas, encofrados y losa aligerada (incluyendo detalles) del primer y segundo nivel del módulo C y no es posible avanzar con los trabajos debido a dicha omisión.
- Al existir la ocurrencia mencionada, en cuanto haya interacción de esta con una partida que conforma la ruta crítica, este escenario se convierte en el **inicio de la causal**.
- Por ello es necesario revisar el cronograma de ejecución de obra-vigente (se adjunta en carta S/N-20.02.2021 por parte del contratista, mostrando parte de diagrama GANTT en el citado informe por parte de la UESPEI; observándose que la primera partida que se ve afectada por la ocurrencia y que es parte de la ruta crítica es:

CÓDIGO	PARTIDA	COMIENZO	FIN
01.03.03.05.02	VIGAS-ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	26.11.2020	09.01.2021

Por tanto, se comprueba que existe **inicio de causal el día 26.11.2020**, asimismo se genera la afectación de la ruta crítica

- Para identificar el **fin de la causal**, es necesario evaluar y verificar el fin de afectación de la partida (que es parte de la ruta crítica) por la ocurrencia, y al mismo tiempo la absolución y fin de la ocurrencia (absolución de consulta de planos de estructuras de losas aligeradas, vigas y detalles), sin embargo, en este caso se presenta suspensión de plazo de ejecución de obra mediante acta (a partir del 21 de diciembre del 2020, es decir el último día de ejecución de trabajos es el 20.12.2020) pero la ocurrencia sigue existiendo. Por tal razón, este escenario se considera **suspensión de la causal mas no el fin de la causal porque aún no finaliza la ocurrencia** (el énfasis es agregado).

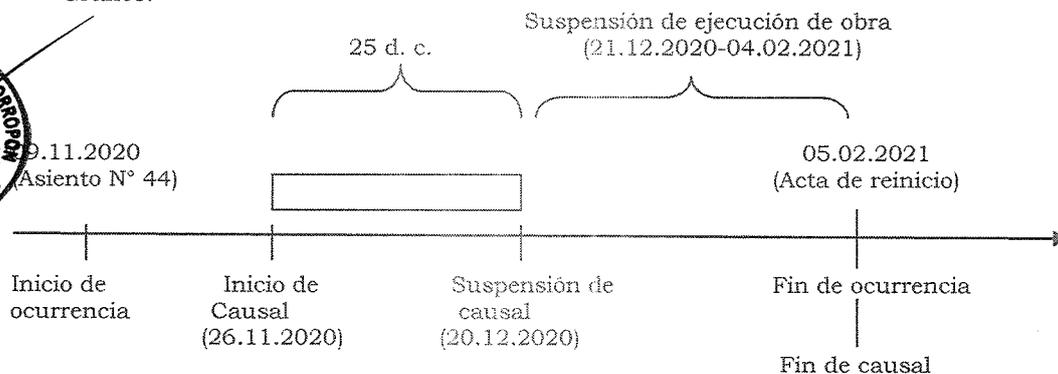
En conclusión, la **suspensión de causal** es el día 20.12.2020

- Inicio de causal : 26.11.2020
- Suspensión de causal : 20.12.2020

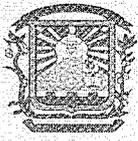
NUMERO DE DÍAS: 25 DÍAS CALENDARIOS

Por tal razón, de acuerdo al análisis efectuado, la citada Unidad, **solicita ampliación de plazo por 25 días calendarios**.

Gráfico:



- Respecto al fin de la causal, es el escenario cuando se efectúa el reinicio de obra (acta de reinicio de obra) que es el día **05.02.2021** y al mismo tiempo finaliza la ocurrencia; asimismo para dicha fecha se verifica mediante cuaderno de obra, asiento 93 (05.02.2021), mediante el cual el Residente de obra manifiesta que al subsanarse la absolución de consulta y reiniciar los trabajos se da por finalizado la causal de los retrasos y paralizaciones ocurridas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- En atención al artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; se ha efectuado la documentación correspondiente, partiendo del asiento de obra N° 40 (09.11.2020), posteriormente efectuado la tramitación de consultas con la Entidad. Asimismo, el Contratista si ha solicitado la ampliación de plazo dentro de los 15 días de terminada la causal (plazo máximo 20.02.2021), por tanto si corresponde ampliación ya que aún no se ha culminado el plazo.

- Sobre el análisis de la supervisión, y contratista, ambos solicitan ampliación de plazo N° 01 por 29 días calendarios, sin embargo dicho análisis se considera inadecuado, debido a que no posible determinar el número de días de ampliación de plazo como el periodo comprendido en la demora de absolución de consultas de planos estructurales de losas aligerados, vigas y detalle, además no señala el inicio de causal y el momento preciso de afectación de la ruta crítica condicionada por la ocurrencia, tal como lo señala el ítem 85.1 del artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM.

- Sin embargo las ocurrencias mencionadas en copias del cuaderno de obra e información alcanzada en dichos documentos permiten a la UESPEI realizar la evaluación respectiva.

- Causal de ampliación de plazo: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

- Cuantificación:

- Fecha de inicio del plazo contractual : 01 de octubre de 2020.
- Plazo de ejecución contractual : 150 días calendarios
- Fecha de término de plazo contractual : 27 de febrero de 2021
- Suspensión de plazo de ejecución : 46 días calendarios
- Periodo de suspensión de plazo (acta de suspensión): 21.12.2020-04.02.2021
- Fecha de reinicio de obra (acta de reinicio de obra) : 05 de febrero de 2021
- Fecha de término reprogramada : 14 de abril de 2021
- Solicitud de ampliación de plazo N° 01 : 25 días calendarios
- Fecha de término ampliación de plazo N° 01 : 09 de mayo de 2021.

- Teniendo en cuenta el sustento de ocurrencias del contratista y supervisión, y evaluado por la UESPEI, es necesaria la ampliación de plazo para cumplir con las metas del proyecto, recomienda continuar con el trámite administrativo para su aprobación mediante acto resolutivo, conforme a lo siguiente:

- Declara impropcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintinueve (29) días calendarios solicitadas por el contratista con la conformidad del Supervisor.
- Aprobar la ampliación de plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendarios, conforme al análisis de la UESPEI. En tal sentido, la ampliación de plazo N° 01, se contabiliza desde el 15 de abril de 2021 y la nueva fecha de vencimiento contractual será el 09 de mayo de 2021.

8. Con Informe N° 00157-2021-GDUTI/MPM-CH (03.03.2021), el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, deriva los actuados a Gerencia Municipal, señalando que estando a lo informado y siendo de necesidad aprobar la ampliación de plazo para cumplir con las metas del proyecto recomienda continuar con la emisión del acto resolutivo conforme a las conclusiones de la UESPEI.

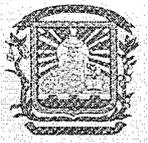
9. Mediante Informe N° 0092-2021-GAJ/MPM-CH (08.03.2021), la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó al área usuaria lo siguiente: a) clarifique el inicio y término (mayor énfasis) de la circunstancia que determina la ampliación de plazo, a fin de contabilizar de manera clarificada que la petición del contratista esté dentro de los 15 días que establece el artículo 85°, numeral 85.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; b) se acredite que efectivamente el Residente de obra fue contagiado con la COVID-19, que motivó que la obra reinicie el 05.02.2021 y no al momento de la absolución de la consulta conforme se indicó en el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, de fecha 22 de diciembre de 2020; dado que la absolución fue anotada en el asiento de cuaderno de obra N° 89 de fecha 26.01.201 (según ACTA DE REINICIO DE OBRA) y que no se adjunta copia del asiento señalado.

10. Con Informe N° 00351-2021-UESPEI/MPM-CH (10.03.2021), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, emite aclaración en torno al Informe N° 0092-2021-GAJ/MPM-CH,



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Plura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

señalando lo siguiente:

- a) En relación al literal a), manifiesta lo siguiente:
- **Ocurrencia.**-Es la falta de planos de estructuras de losa aligeradas, vigas y detalle; el Residente de obra anota en cuaderno de obra, **asiento N° 40** del día 09.11.2020, asimismo menciona que no es posible ejecutar partidas que se encuentran relacionadas a esta falta de planos.
 - **Inicio de ocurrencia.**- Se da cuando es afectada la partida: VIGAS-ENCOFRADO Y DESENCOFRADO, que es parte de la ruta crítica, debido a la falta de planos de estructuras de losas aligerada, vigas y detalles que no es absuelta por la Entidad

Tabla: partida afectada y es parte de la ruta crítica (extraído del cronograma de ejecución de obra-vigente)

CÓDIGO	PARTIDA	COMIENZO	FIN
01.03.03.05.02	VIGAS-ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	26.11.2020	09.01.2021

Por tanto, el **inicio de ocurrencia**, es el día **26.11.2020**, asimismo se genera la afectación de la ruta crítica.

El Residente de obra, anota en cuaderno de obra, asiento 61 (26.11.2020): "Se disminuye el ritmo de avance de trabajo debido a la falta de los planos de estructuras (aligerados y vigas) (...) no permite continuar con las partidas involucradas"

- **Termino de circunstancia.**
Se da cuando se efectúa el reinicio de obra (acta de reinicio de obra) que es el día 05.02.2021 y al mismo tiempo finaliza la ocurrencia, es decir, ya se cuenta con los planos de estructuras de losas aligeradas, vigas y detalles absueltas por la Entidad.

Se anota en cuaderno de obra, asiento N° 93 (05.02.2021), manifestando el Residente de obra, que al subsanarse la absolución de consulta y reiniciar los trabajos **se da por finalizado la causal de los retrasos y paralizaciones ocurridas.**

Es necesario mencionar que existe suspensión de obra (acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra) desde el 21.12.2020 hasta el 04.02.2021; por tanto el último día de ejecución de trabajos de obra es el 20 de diciembre de 2020 que es la fecha en la cual se da la finalización de afectación de la ruta crítica de las partidas por la ocurrencia (falta de planos de estructuras de losas aligeradas, vigas y detalles), en conclusión la suspensión de circunstancia, es el día 20.12.2020. Por tanto, para contabilizar los días de ampliación de plazo es el siguiente:

Inicio de circunstancia : 26.11.2020

Suspensión de circunstancia : 20.12.2020

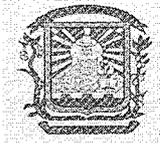
Número de días de ampliación de plazo N° 01: 25 días calendarios

Por tal razón, la UESPEL solicita la ampliación de plazo por 25 días.

	DOCUMENTO	FECHA
Fin de la circunstancia	Asiento N° 93 y acta de reinicio de obra	05.02.2021
Del contratista al Supervisor	Carta S/N	20.02.2021
Del supervisor a la Entidad	Informe N° 020-2021/CJPII	25.02.2021

- b) En relación al literal b), manifiesta lo siguiente: Adjunta a su informe el documento emitido por el Contratista Consorcio Morropón, de fecha 02 de febrero de 2021, mediante el cual solicita la Entidad se prorrogue la suspensión de plazo de ejecución de obra como fecha máxima hasta el 04 de febrero de 2021, fecha en la cual ya se debe haber cumplido con la removilización de personal y equipos, asimismo, el **Residente de obra ya habría cumplido con el periodo de cuarentena obligatoria y se encontraría**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

con las condiciones para su participación en forma directa, permanente y continua en obra.

Adjunta certificado médico de estudio: tomografía de tórax sin contraste del residente de obra, Ing. Juan José Carbajal Núñez efectuado en el Centro Médico Digital "Ciencia y Tecnología al cuidado de la Salud, el cual concluye el diagnóstico: (...) **compatible con covid-19** (...)

11. En atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el **contenido del contrato**, siendo que éste **está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.**

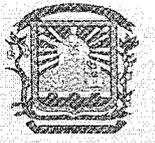
12. Respecto a las **modificaciones convencionales al contrato**, el artículo 67, del citado Decreto Supremo, prescribe para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. **En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.** 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable. 5. El registro de la adenda en el SEACE. Al respecto existe el informe de la supervisión de obra, en la cual otorga conformidad a la tramitación de ampliación de plazo N° 01, peticionada por el contratista ejecutor de obra; asimismo existe informe favorable del área usuaria mediante el cual solicita que se apruebe la **ampliación de plazo N° 01 por 25 días calendarios y no por 29 d. c.**

13. En lo referente a las anotaciones y consultas realizadas en obra, se tiene que el artículo 82° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se señala: "(...) 82.2 **En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad. 82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vendido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.** Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra".



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

14. Al respecto, se tiene que mediante anotación en el asiento N° 40 del cuaderno de obra del 09.11.2020, el Residente de obra manifiesta y constata que la falta de los planos estructurales referente a vigas, encofrado y losa aligerada (incluyendo detalles) del primer y segundo nivel de módulo C, está afectando a la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente; precisando que dicha omisión origina que no sea posible habilitar acero para las columnas ya que no se cuenta con el desarrollo de las mismas, donde se muestra los peraltes de las vigas proyectadas que a su vez determinan la distribución de los estribos. En consecuencia es urgente la solicitud de estos planos a fin de continuar con los trabajos mencionados, de lo contrario se afectaría la programación de obra. En mérito a ello, mediante Carta N° 046-2020/CONCORCIO JUAN PABLO II de fecha 11.11.2020, que en copia se adjunta, la supervisión de obra solicita a la GDUTI los planos de aligerado de techos y detalles de la obra en mención; reiterando lo peticionado, a través de la Carta N° 057-2020/CONCORCIO JUAN PABLO II de fecha 10.12.2020 y Carta N° 007-2020/CJPII-DANY-JS de fecha 18.12.2020; en este contexto, la Supervisión de obra ha remitido la consulta a la Municipalidad de fecha 11.11.2020, dentro del plazo de 03 días calendarios que tenía para hacerlo (10.11.2020 al 12.11.2020), teniendo la Entidad en coordinación con el Proyectista un plazo de 10 días para absolver la consulta, **que iría del 12.11.2020 al 21.11.2020**; sin embargo del acta de reinicio de obra de lee que: "(...) el día 25 de enero de 2021, la entidad notifica al contratista la absolución de consulta adjuntado los planos modificados E-04 A, E-05-A y E-06-A que reemplaza a los planos E-04, E-054, E-06, así como de inclusión de los nuevos planos E-09, E-10, E-11, E-12 y E-13"; asimismo de señala que: "Con fecha 26 de enero de 2021, mediante correo, la supervisión hace entrega de los planos en digital para facilitar la revisión correspondiente" y se señala: "**Mediante asiento N° 89 del cuaderno de obra de fecha 26 de enero de 2021 el Residente deja constancia de la notificación de la absolución de consulta y de la recepción de los planos modificados, asimismo se indica que se procederá con la revisión de los mismos para corroborar si efectivamente se han definido toda la parte estructural consultada y si estas modificaciones no generan afectación presupuestal**"; sin embargo copia del citado asiento de cuaderno de obra no se ha adjuntado al presente expediente; **en tal sentido se infiere que el término de la ocurrencia sería el 26 de enero de 2021**; no obstante ello, la UESPEI en su Informe N° 00351-2021-UEPEI/MPM-CH (10.03.2021), aclara que el Residente de obra según diagnóstico que se adjunta padecía de COVID- 19, lo que limitó que la obra reinicie a esa fecha de la absolución de consulta (como estaba indicado en el acta de suspensión de obra) lo que conllevó a que la obra se reinicie con fecha 05.02.2021, según acta de reinicio de obra.



[Firma manuscrita]

15. Asimismo, no se adjunta documento de la absolución de la consulta por parte del proyectista, conforme lo indica el numeral 82.2, artículo 82° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, pero si se adjunta copia del informe N° 009-2021-UEP/MPM-CH (18.01.2021) de la Unidad de Estudios y proyectos, de la misma manera, se tiene que en el Informe N° 00283-2021-UEPEI/MPM-CH (25.02.2021), en el numeral 12 de señala que mediante Informe N° 3-2021-DMVP-UEP-GDUTI-MPM-CH (14.01.2021) el Ing. Proyectista David Manuel Vilchez Prieto remite a la Unidad de Estudios y Proyectos los planos de detalle de vigas y losa aligerada. En consecuencia, la absolución de consultas ha superado los 10 días (12.11.2020 al 21.11.2020) para contestar, contabilizándose del día 22.11.2020 al 26.01.2021 que se habría demorado la entidad para absolver la consulta. En ese sentido, corresponderá que el presente expediente sea remitido a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la demora en absolver la consulta.



Cabe indicar que el **ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**, de fecha 22 de diciembre de 2020, fue suscrita señalando que teniendo en cuenta que la causal que motiva la afectación a la ruta crítica aún no tiene fecha prevista de conclusión (absolución de consulta, es decir la entrega de los planos indicados), **acuerdan la suspensión de plazo de ejecución de obra hasta que la consulta sea absuelta**, habida cuenta en el **ACTA DE REINICIO DE OBRA** se señala que mediante asiento N° 89 del cuaderno de obra de fecha 26 de enero de 2021 el Residente deja constancia de la notificación de la absolución de consulta y de la recepción de los planos modificados; por tanto la obra debió reiniciarse con fecha 27 de enero del 2021, sin embargo se tiene que en el acta de inicio, se ha dejado establecido que **mediante carta S/N de fecha 29 de enero de 2021 (del 26.01.2021 al 29.01.2021 hay un desfase) el Contratista da cuenta que se viene presentando situaciones de fuerza mayor que impiden el reinicio inmediato de la obra, motivado porque el Residente de obra fue diagnosticado con COVID-19 quien estaba culminando su periodo de cuarentena obligatoria, por tanto su presencia solo será posible recién a partir del 04 de febrero de 2021**; asimismo se deja constancia de la necesidad de culminar el proceso de removilización del personal calve y personal obrero,. Misma que no se ha visto dificultada ante la agudización de las medidas de prevención



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

contra el COVID-19 efectuada con D.S. N° 008-2021-PCM (27.01.2021), más aun cuando la mayor parte del personal se encontraba en sus lugares de origen fuera del departamento de Piura. En ese sentido, se tiene que con Informe N° 00351-2021-UEPEI/MPM-CH (10.03.2021), la UESPEI acredita con documento alguno que efectivamente el Residente de obra ha tendido el COVID-19 y como consecuencia de ello se ha sometido a cuarentena obligatoria conforme al médico tratante; lo que habría conllevado a que se difiera el reinicio de la ejecución de obra al 05.02.2021.

17. En cuanto al procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 85°, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regula las causales de ampliación de plazo y procedimiento, señalando textualmente lo siguiente: "85.1 **El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** es justamente dicha causal que invoca al Contratista para la tramitación de la presente ampliación amparada por la supervisión de obra y el área usuaria, cuyo atraso ha sido generado por la demora de la absolución de la consulta hecha mediante asiento N° 40 del cuaderno de obra de fecha 09.11.2020, demora que ha ocasionado la no ejecución de los trabajos asociados a la absolución de la consulta que consecuentemente ha afectado la ruta crítica de ejecución de obra; cuya demora ha ocasionado la suscripción del acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra, de fecha 22 de diciembre de 2020.



18. Conforme a dicha normativa, el procedimiento de ampliación de plazo, se encuentra regulada en el artículo 85°, numeral 85.2, el cual regula que **para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente DEBE anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** Al respecto, tenemos que el inicio de la circunstancia u ocurrencia ha sido anotada en el asiento de cuaderno de obra N° 40 de fecha 09.11.2020, en la cual la residencia en representación del contratista, manifiesta que la falta de planos estructurales referente a vigas, encofrados y losa aligerada (incluye detalles) del primer y segundo nivel del módulo C, estaría afectando la programación de obra; estando conforme al análisis del área usuaria, al existir la ocurrencia mencionada, en cuanto haya interacción de esta con una partida que conforma la ruta crítica, este escenario se convierte en el inicio de la causal, por lo que al revisar el cronograma de ejecución de obra-vigente, se muestra parte de diagrama GANTT en el citado informe por parte de la UESPEI; observándose que la primera partida que se ve afectada por la ocurrencia y que es parte de la ruta crítica es la identificada con código 01.03.03.05.02, comprobándose que existe inicio de causal el día 26.11.2020, asimismo se genera la afectación de la ruta crítica; la suspensión de la circunstancia según lo indicado por el área usuaria es el 20.12.2020; y el término de circunstancia, según el área usuaria se da cuando se efectúa el reinicio de obra (acta de reinicio de obra) que es el día 05.02.2021, y al mismo tiempo finaliza la ocurrencia, es decir, ya se cuenta con los planos de estructura de losas aligeradas, vigas y detalles absueltas por la Entidad; así en el cuaderno de obra, asiento 93 del 05.02.2021, el Residente de obra manifiesta que al subsanarse la absolución de consulta y reiniciar los trabajos se da por finalizado la causal de los retrasos y paralizaciones ocurridas. En ese sentido, tenemos que habiéndose culminado al circunstancia con fecha 05.02.2021, el contratista tenía 15 días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, que sería del 06.02.2021 al 20.02.2021, siendo la petición de fecha 20 de febrero de 2021, de lo que infiere que estaría dentro de los 15 días que tenía para hacerlo; asimismo, se tiene que la causal invocada es por atrasos y paralización (acta de suspensión) por causas no atribuibles al contratista; lo que se infiere que serían concurrentes las dos situaciones; efectivamente se ha suscrito el acto de suspensión de obra por demora en la absolución de la consulta efectuada en el asiento N° 40 del 09.11.2020; suscribiéndose posteriormente el acta de reinicio de obra con fecha 05.02.2021, reiniciándose en dicha fecha la obra en mención, tomándose como fin de la causal el reinicio de los trabajos y la anotación realizada en el asiento 93 de fecha 05.02.2021; adjuntándose con el Informe N° 00351-2021-UEPEI/MPM-CH (10.03.2021), documentación que el Residente habría tenido el COVID-19, y que por tal motivo se reiniciaron los trabajos el día 05.02.2021. Cabe indicar que el área usuaria acoge el inicio de la causal el 26.11.2020 y con suspensión de la causal 20.12.2020,

Handwritten signature and initials.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

haciendo un **total de 25 días calendario**, sin embargo la norma habla de inicio y término de la causal; no obstante ello, detalla que respecto al fin de la causal es el escenario cuando se efectúa el reinicio de obra (acta de reinicio de obra) que es el día **05.02.2021 y al mismo tiempo finaliza la ocurrencia**; asimismo para dicha fecha se verifica mediante cuaderno de obra, asiento 93 de fecha 05.02.2021, mediante el cual el Residente de obra manifiesta que al subsanarse la absolución de consulta y reiniciar los trabajos se da por finalizado la causal de los retrasos y paralizaciones ocurridas.

19. Asimismo, conforme al artículo 85°, numeral 85.2, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.



20. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

Handwritten signature and initials.



21. Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: a) Conforme a lo requerido por el área usuaria se debe emitir la resolución de aprobación de **AMPLIACIÓN DE OBRA PLAZO N° 01**, para la obra **"REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 305 JUAN PABLO II, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, por un periodo de **VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIOS**; b) Sin perjuicio de la aprobación de la presente **ampliación de plazo**, que se concede a petición del área usuaria, debe disponerse que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos y/o deficiencias, en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **"REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 305 JUAN PABLO II, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, todo ello previa evaluación y verificación correspondiente; c) Se ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico, y demora en la absolución de consultas.



Que, estando a lo informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por VEINTINUEVE (29) DÍAS CALENDARIOS, peticionada con escrito de fecha 20 de febrero de 2021, por el Sr. Erick Alberto Candiotti Rivas, Representante Legal del Consorcio Morropón, ejecutor de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 305 JUAN PABLO II, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA".

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, POR VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIOS, para la obra: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 305 JUAN PABLO II, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra, bajo responsabilidad, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a Secretaría General **NOTIFICAR** en el modo y forma de Ley, al **CONSORCIO MORROPÓN**, en calidad de ejecutor de obra, para conocimiento y fine pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos y/o deficiencias, en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 305 JUAN PABLO II, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a Secretaria General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico de la obra "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 305 JUAN PABLO II, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", y demora en la absolución de consultas; ello de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Procuraduría Municipal, Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad Formuladora; Supervisor de Obra, Secretaría General, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

Handwritten signature

